

Este periódico será el órgano del Gobierno y de consiguiente, todos los decretos, órdenes y resoluciones que se emiten se tendrán por comunicados a las autoridades y corporaciones por su exacto y puntual cumplimiento.

(El Peruano, tomo 10, No. 1)
Ago 27 de 1938.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto Supremo... 207
MINISTERIO DE MARINA Y AVIACION
Dirección del Personal... 207
Resoluciones del ramo... 208
Avisos de Privilegios Industriales... 210

PODER EJECUTIVO
ORGANIZACION DE LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

DECRETO SUPREMO
LUIS M. SANCHEZ CERRO

Presidente de la Junta Militar de Gobierno

CONSIDERANDO

Que obtenida la dimisión del Presidente don Augusto B. Leguía por obra del movimiento revolucionario que iniciara el Ejército en Arequipa el 22 del presente mes; y exteriorizada la opinión del país en el sentido de conformarse el mandato supremo del Estado como Jefe de ese movimiento, para iniciar la labor de reconstrucción nacional; que en el momento que ha expresado los ideales de la Revolución; ha llegado el momento de organizar la Junta de Gobierno prevista en el decreto supremo de 23 del mes en curso, para preparar el advenimiento de la constituintidad;

DECRETO:

1o.—Constitúyase una Junta Militar de Gobierno de la República, con el siguiente personal:

Presidente de la Junta Militar de Gobierno (en cargo). Teniente Coronel don Luis S. Sánchez Cerro.

Secretario de Guerra: Mayor don J. Alejandro Barrio.

Secretario de Marina y Aviación: Comandante de Navío don Carlos Roldán.

Secretario de Relaciones Exteriores: Coronel don Ernesto Montagne.

Secretario de Gobierno y Policía: Mayor don Gustavo Jiménez.

Secretario de Hacienda y Comercio: Coronel don Ricardo A. Llona.
Secretario de Justicia, Instrucción, Culto y Beneficencia: Teniente Coronel don Armando Salazar.
Secretario de Fomento e Industrias: Coronel don Eulogio Castillo.
2o.—La Junta Militar de Gobierno asume la dirección del Estado por el tiempo necesario para restablecer en el país las normas constitucionales, y bajo la palabra de honor que prestarán sus miembros de inspirarse en los principios expuestos en el Manifiesto lanzado a la Nación desde Arequipa el 22 de agosto en curso.

3o.—En decretos separados serán nombrados los asesores de la Secretaría de la Junta que lo requieren.
4o.—Las gracias en nombre de la Nación, a los señores secretarios militares y civiles que han colaborado en el Jefe Supremo Militar y Político en la Junta Transitoria de Gobierno constituida en Arequipa a raíz de la Revolución; así como a los otros de los ciudadanos que, desinteresado y patrióticamente, han prestado su

concurso en los puestos de peligro que se les ha confiado.
POR TANTO:
1o.—Se concede una gracia y se le da el debido cumplimiento.
2o.—Dado en mi Casa de Gobierno de Arequipa, los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos treinta.
LUIS M. SANCHEZ CERRO,
Presidente de la Junta Militar de Gobierno.

MINISTERIO DE MARINA Y AVIACION
Dirección del Personal

Aumentando la pensión de montepío a don Francisco Spiell.
Lima, 23 de junio de 1930.

Vista la solicitud y el expediente adjunto del sobrescrito del "Hítacat", don Francisco Spiell, pidiendo un segundo aumento del 25 por ciento en su pensión, por un asistente a la ruptura del bloque de Arica, el 17 de marzo de 1890.

Teniendo en consideración: Que la Resolución Suprema de 8 de marzo de 1921, dictada por el R. M. de Guerra, establece de modo general, que sólo hay derecho a la gratificación de 25 por ciento sobre el sueldo o pensión, cuando sean dos o más las jornadas a que se hubiera sometido el interesado.
Que al recurrente se le otorgó nueva cédula, con la pensión mensual de Lp. 125.000 de la que correspondió Lp. 100.000 a su pensión normal y Lp. 25.000 a la gratificación del 25 por ciento por su asistencia al bloqueo de Angamos el 8 de octubre de 1879; y

De acuerdo con los informes emitidos por el Auditor Letrado del Ministerio del Ramo y por la Dirección del Personal de la Marina; y
SE RESUELVE:
1o.—Fase a la solicitud por don Francisco Spiell;
Hágase saber, registre y archívese.
Rúbrica del Presidente de la República.
Loayza.

Modificando un párrafo de la resolución suprema del 12 de diciembre de 1922.
Lima, 23 de junio de 1930.

Vista la solicitud de los pescadores y fleteros del litoral, en la cual piden la reducción de la tarifa establecida en la resolución suprema del 20 de diciembre de 1922, que señala cinco soles oro (S. 5.00), por referenda semestral de las embarcaciones que utilizan.
Teniendo en consideración las razones expuestas por los recurrentes y el informe de la Dirección del Material de la Marina;
SE RESUELVE:
1o.—Concédese el párrafo pertinente de la resolución suprema del 20 de diciembre de 1922, en la forma siguiente:
"Por referenda semestral de matrícula de botes pescadores, botes chalanes, botes fleteros y embarcaciones similares S. 10.000."
Rúbrica del Presidente de la República.
Loayza.

Teniendo en consideración las razones expuestas por los recurrentes y el informe de la Dirección del Material de la Marina;
SE RESUELVE:
1o.—Concédese el párrafo pertinente de la resolución suprema del 20 de diciembre de 1922, en la forma siguiente:
"Por referenda semestral de matrícula de botes pescadores, botes chalanes, botes fleteros y embarcaciones similares S. 10.000."
Rúbrica del Presidente de la República.
Loayza.

Teniendo en consideración las razones expuestas por los recurrentes y el informe de la Dirección del Material de la Marina;
SE RESUELVE:
1o.—Concédese el párrafo pertinente de la resolución suprema del 20 de diciembre de 1922, en la forma siguiente:
"Por referenda semestral de matrícula de botes pescadores, botes chalanes, botes fleteros y embarcaciones similares S. 10.000."
Rúbrica del Presidente de la República.
Loayza.

Teniendo en consideración las razones expuestas por los recurrentes y el informe de la Dirección del Material de la Marina;
SE RESUELVE:
1o.—Concédese el párrafo pertinente de la resolución suprema del 20 de diciembre de 1922, en la forma siguiente:
"Por referenda semestral de matrícula de botes pescadores, botes chalanes, botes fleteros y embarcaciones similares S. 10.000."
Rúbrica del Presidente de la República.
Loayza.

Teniendo en consideración las razones expuestas por los recurrentes y el informe de la Dirección del Material de la Marina;
SE RESUELVE:
1o.—Concédese el párrafo pertinente de la resolución suprema del 20 de diciembre de 1922, en la forma siguiente:
"Por referenda semestral de matrícula de botes pescadores, botes chalanes, botes fleteros y embarcaciones similares S. 10.000."
Rúbrica del Presidente de la República.
Loayza.

Teniendo en consideración las razones expuestas por los recurrentes y el informe de la Dirección del Material de la Marina;
SE RESUELVE:
1o.—Concédese el párrafo pertinente de la resolución suprema del 20 de diciembre de 1922, en la forma siguiente:
"Por referenda semestral de matrícula de botes pescadores, botes chalanes, botes fleteros y embarcaciones similares S. 10.000."
Rúbrica del Presidente de la República.
Loayza.

Teniendo en consideración las razones expuestas por los recurrentes y el informe de la Dirección del Material de la Marina;
SE RESUELVE:
1o.—Concédese el párrafo pertinente de la resolución suprema del 20 de diciembre de 1922, en la forma siguiente:
"Por referenda semestral de matrícula de botes pescadores, botes chalanes, botes fleteros y embarcaciones similares S. 10.000."
Rúbrica del Presidente de la República.
Loayza.

Teniendo en consideración las razones expuestas por los recurrentes y el informe de la Dirección del Material de la Marina;
SE RESUELVE:
1o.—Concédese el párrafo pertinente de la resolución suprema del 20 de diciembre de 1922, en la forma siguiente:
"Por referenda semestral de matrícula de botes pescadores, botes chalanes, botes fleteros y embarcaciones similares S. 10.000."
Rúbrica del Presidente de la República.
Loayza.

Teniendo en consideración las razones expuestas por los recurrentes y el informe de la Dirección del Material de la Marina;
SE RESUELVE:
1o.—Concédese el párrafo pertinente de la resolución suprema del 20 de diciembre de 1922, en la forma siguiente:
"Por referenda semestral de matrícula de botes pescadores, botes chalanes, botes fleteros y embarcaciones similares S. 10.000."
Rúbrica del Presidente de la República.
Loayza.

Teniendo en consideración las razones expuestas por los recurrentes y el informe de la Dirección del Material de la Marina;
SE RESUELVE:
1o.—Concédese el párrafo pertinente de la resolución suprema del 20 de diciembre de 1922, en la forma siguiente:
"Por referenda semestral de matrícula de botes pescadores, botes chalanes, botes fleteros y embarcaciones similares S. 10.000."
Rúbrica del Presidente de la República.
Loayza.

Teniendo en consideración las razones expuestas por los recurrentes y el informe de la Dirección del Material de la Marina;
SE RESUELVE:
1o.—Concédese el párrafo pertinente de la resolución suprema del 20 de diciembre de 1922, en la forma siguiente:
"Por referenda semestral de matrícula de botes pescadores, botes chalanes, botes fleteros y embarcaciones similares S. 10.000."
Rúbrica del Presidente de la República.
Loayza.

Teniendo en consideración las razones expuestas por los recurrentes y el informe de la Dirección del Material de la Marina;
SE RESUELVE:
1o.—Concédese el párrafo pertinente de la resolución suprema del 20 de diciembre de 1922, en la forma siguiente:
"Por referenda semestral de matrícula de botes pescadores, botes chalanes, botes fleteros y embarcaciones similares S. 10.000."
Rúbrica del Presidente de la República.
Loayza.

Teniendo en consideración las razones expuestas por los recurrentes y el informe de la Dirección del Material de la Marina;
SE RESUELVE:
1o.—Concédese el párrafo pertinente de la resolución suprema del 20 de diciembre de 1922, en la forma siguiente:
"Por referenda semestral de matrícula de botes pescadores, botes chalanes, botes fleteros y embarcaciones similares S. 10.000."
Rúbrica del Presidente de la República.
Loayza.

ANOS, CINCO MESES Y VEINTIOCHO DIAS de servicios que acredita haber prestado a la República hasta el 31 de diciembre de 1929.
Comuníquese, registre y archívese.
Rúbrica del Presidente de la República.
Loayza.

Al oficial de mar de 1a. don Julio Simas Gracey, años 11, 1 y 9 de 1930.
Lima, 30 de junio de 1930.

Visto el expediente adjunto y de conformidad con los informes emitidos por la Dirección del Personal de la Marina, el Tribunal Mayor de Cuentas y dictamen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia; y
En cumplimiento de lo prescrito en el número 4903 y el artículo 113o. del Reglamento de Pensionistas de la Armada;
SE RESUELVE:
1o.—Reconócese de abono en la libreta del Oficial de Mar de 1ra. don Julio Simas Gracey: VEINTIDOS VEINTIDOS AÑOS, UN MES Y UN DIA de servicios que acredita haber prestado a la República hasta el 31 de diciembre de 1929.
2o.—Descuente de sus haberes, en la proporción establecida en las Resoluciones Supremas de 30 de marzo y 8 de junio de 1921, la suma de CIENTO TREINTITRES SOLES ORO, VEINTI CINCO AÑOS (S. 133.20), que adeuda al Fisco por montepío, según liquidación de la 7.
Comuníquese, registre y archívese.
Rúbrica del Presidente de la República.
Loayza.

Al oficial de mar de 1a. don Domingo Logrevich Prado, 15 años 5 meses y 9 días de 1930.
Lima, 30 de junio de 1930.

Visto el expediente adjunto y de conformidad con los informes emitidos por la Dirección del Personal de la Marina, el Tribunal Mayor de Cuentas y dictamen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia; y
En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 113o del Reglamento de Pensionistas de la Armada;
SE RESUELVE:
1o.—Reconócese de abono en la libreta del Oficial de Mar de 1ra. don Domingo Logrevich Prado: QUINCE DIAS de servicios que acredita haber prestado a la República hasta el 31 de diciembre de 1929; y
2o.—Descuente de sus haberes, en la proporción establecida en las Resoluciones Supremas de 30 de marzo y 8 de junio de 1921, la suma de CINCUENTA CINCUENTA SOLES ORO, CUARENTA CENTAVOS (S. 50.40), que adeuda al Fisco por derechos del 4 por ciento para montepío, según liquidación de la 20.
Comuníquese, registre y archívese.
Rúbrica del Presidente de la República.
Loayza.

Al oficial de mar de 1a. don Manuel Carrera Arriaza, 21 años, 5 meses, 28 días.
Lima, 30 de junio de 1930.

Visto el expediente adjunto y de conformidad con los informes emitidos por la Dirección del Personal de la Marina, el Tribunal Mayor de Cuentas y dictamen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia; y
En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 113o del Reglamento de Pensionistas de la Armada;
SE RESUELVE:
1o.—Reconócese de abono en la libreta del Oficial de Mar de 1ra. don Manuel Carrera Arriaza: CINCO MESES Y NUEVE DIAS de servicios que acredita haber prestado a la República hasta el 31 de diciembre de 1929; y
2o.—Descuente de sus haberes, en la proporción establecida en las Resoluciones Supremas de 30 de marzo y 8 de junio de 1921, la suma de CINCUENTA CINCUENTA SOLES ORO, CUARENTA CENTAVOS (S. 50.40), que adeuda al Fisco por derechos del 4 por ciento para montepío, según liquidación de la 20.
Comuníquese, registre y archívese.
Rúbrica del Presidente de la República.
Loayza.

Al oficial de mar de 1a. don Manuel Carrera Arriaza, 21 años, 5 meses, 28 días.
Lima, 30 de junio de 1930.

Visto el expediente adjunto y de conformidad con los informes emitidos por la Dirección del Personal de la Marina, el Tribunal Mayor de Cuentas y dictamen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia; y
En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 113o del Reglamento de Pensionistas de la Armada;
SE RESUELVE:
1o.—Reconócese de abono en la libreta del Oficial de Mar de 1ra. don Manuel Carrera Arriaza: CINCO MESES Y NUEVE DIAS de servicios que acredita haber prestado a la República hasta el 31 de diciembre de 1929; y
2o.—Descuente de sus haberes, en la proporción establecida en las Resoluciones Supremas de 30 de marzo y 8 de junio de 1921, la suma de CINCUENTA CINCUENTA SOLES ORO, CUARENTA CENTAVOS (S. 50.40), que adeuda al Fisco por derechos del 4 por ciento para montepío, según liquidación de la 20.
Comuníquese, registre y archívese.
Rúbrica del Presidente de la República.
Loayza.

Al oficial de mar de 1a. don Manuel Carrera Arriaza, 21 años, 5 meses, 28 días.
Lima, 30 de junio de 1930.

Visto el expediente adjunto y de conformidad con los informes emitidos por la Dirección del Personal de la Marina, el Tribunal Mayor de Cuentas y dictamen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia; y
En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 113o del Reglamento de Pensionistas de la Armada;
SE RESUELVE:
1o.—Reconócese de abono en la libreta del Oficial de Mar de 1ra. don Manuel Carrera Arriaza: CINCO MESES Y NUEVE DIAS de servicios que acredita haber prestado a la República hasta el 31 de diciembre de 1929; y
2o.—Descuente de sus haberes, en la proporción establecida en las Resoluciones Supremas de 30 de marzo y 8 de junio de 1921, la suma de CINCUENTA CINCUENTA SOLES ORO, CUARENTA CENTAVOS (S. 50.40), que adeuda al Fisco por derechos del 4 por ciento para montepío, según liquidación de la 20.
Comuníquese, registre y archívese.
Rúbrica del Presidente de la República.
Loayza.

Al oficial de mar de 1a. don Manuel Carrera Arriaza, 21 años, 5 meses, 28 días.
Lima, 30 de junio de 1930.

Visto el expediente adjunto y de conformidad con los informes emitidos por la Dirección del Personal de la Marina, el Tribunal Mayor de Cuentas y dictamen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia; y
En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 113o del Reglamento de Pensionistas de la Armada;
SE RESUELVE:
1o.—Reconócese de abono en la libreta del Oficial de Mar de 1ra. don Manuel Carrera Arriaza: CINCO MESES Y NUEVE DIAS de servicios que acredita haber prestado a la República hasta el 31 de diciembre de 1929; y
2o.—Descuente de sus haberes, en la proporción establecida en las Resoluciones Supremas de 30 de marzo y 8 de junio de 1921, la suma de CINCUENTA CINCUENTA SOLES ORO, CUARENTA CENTAVOS (S. 50.40), que adeuda al Fisco por derechos del 4 por ciento para montepío, según liquidación de la 20.
Comuníquese, registre y archívese.
Rúbrica del Presidente de la República.
Loayza.

Al oficial de mar de 1a. don Manuel Carrera Arriaza, 21 años, 5 meses, 28 días.
Lima, 30 de junio de 1930.

Visto el expediente adjunto y de conformidad con los informes emitidos por la Dirección del Personal de la Marina, el Tribunal Mayor de Cuentas y dictamen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia; y
En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 113o del Reglamento de Pensionistas de la Armada;
SE RESUELVE:
1o.—Reconócese de abono en la libreta del Oficial de Mar de 1ra. don Manuel Carrera Arriaza: CINCO MESES Y NUEVE DIAS de servicios que acredita haber prestado a la República hasta el 31 de diciembre de 1929; y
2o.—Descuente de sus haberes, en la proporción establecida en las Resoluciones Supremas de 30 de marzo y 8 de junio de 1921, la suma de CINCUENTA CINCUENTA SOLES ORO, CUARENTA CENTAVOS (S. 50.40), que adeuda al Fisco por derechos del 4 por ciento para montepío, según liquidación de la 20.
Comuníquese, registre y archívese.
Rúbrica del Presidente de la República.
Loayza.

Al oficial de mar de primera don Emilio Carrera Herrera, 30 años, y 9 días de 1930.
Lima, 30 de junio de 1930.

Visto el expediente adjunto y de conformidad con los informes emitidos por la Dirección del Personal de la Marina, el Tribunal Mayor de Cuentas y dictamen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia; y
En cumplimiento de lo prescrito en el número 4903 y el artículo 113o del Reglamento de Pensionistas de la Armada;
SE RESUELVE:
1o.—Reconócese de abono en la libreta del Oficial de Mar de primera don Emilio Carrera Herrera: TREINTA AÑOS, TRES MESES de servicios que acredita haber prestado a la República hasta el 31 de diciembre de 1929.
Comuníquese, registre y archívese.
Rúbrica del Presidente de la República.
Loayza.

Al teniente comandante don Armando Zamudio Colmenares, 17 años y 3 meses.
Lima, 30 de junio de 1930.

Visto el expediente adjunto y de conformidad con los informes emitidos por la Dirección del Personal de la Marina, el Tribunal Mayor de Cuentas y dictamen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia; y
En cumplimiento de lo prescrito en el número 4903 y el artículo 113o del Reglamento de Pensionistas de la Armada;
SE RESUELVE:
1o.—Reconócese de abono en la libreta del Teniente Comandante de Aviación don Armando Zamudio Colmenares: DIECISIETE AÑOS Y TRES MESES de servicios que acredita haber prestado a la República hasta el 31 de diciembre de 1928.
Comuníquese, registre y archívese.
Rúbrica del Presidente de la República.
Loayza.

Al teniente comandante don Armando Zamudio Colmenares, 17 años y 3 meses.
Lima, 30 de junio de 1930.

Visto el expediente adjunto y de conformidad con los informes emitidos por la Dirección del Personal de la Marina, el Tribunal Mayor de Cuentas y dictamen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia; y
En cumplimiento de lo prescrito en el número 4903 y el artículo 113o del Reglamento de Pensionistas de la Armada;
SE RESUELVE:
1o.—Reconócese de abono en la libreta del Teniente Comandante de Aviación don Armando Zamudio Colmenares: DIECISIETE AÑOS Y TRES MESES de servicios que acredita haber prestado a la República hasta el 31 de diciembre de 1928.
Comuníquese, registre y archívese.
Rúbrica del Presidente de la República.
Loayza.

Al teniente primero, don Teodosio Cabado, 13 años y 6 meses.
Lima, 30 de junio de 1930.

Visto el expediente adjunto y de conformidad con los informes emitidos por la Dirección del Personal de la Marina, el Tribunal Mayor de Cuentas y dictamen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia; y
En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 113o del Reglamento de Pensionistas de la Armada;
SE RESUELVE:
1o.—Reconócese de abono en la libreta del Teniente 1o. de la Armada don Teodosio Cabado: TRECE AÑOS Y VEINTISEIS DIAS de servicios que acredita haber prestado a la República hasta el 31 de diciembre de 1928.
Comuníquese, registre y archívese.
Rúbrica del Presidente de la República.
Loayza.

Al teniente primero, don Teodosio Cabado, 13 años y 6 meses.
Lima, 30 de junio de 1930.

Visto el expediente adjunto y de conformidad con los informes emitidos por la Dirección del Personal de la Marina, el Tribunal Mayor de Cuentas y dictamen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia; y
En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 113o del Reglamento de Pensionistas de la Armada;
SE RESUELVE:
1o.—Reconócese de abono en la libreta del Teniente 1o. de la Armada don Teodosio Cabado: TRECE AÑOS Y VEINTISEIS DIAS de servicios que acredita haber prestado a la República hasta el 31 de diciembre de 1928.
Comuníquese, registre y archívese.
Rúbrica del Presidente de la República.
Loayza.

Al teniente primero, don Manuel Cárdenas Meson, 21 años, 7 meses y 5 días de 1930.
Lima, 30 de junio de 1930.

Vistos el expediente adjunto y de conformidad con los informes emitidos por la Dirección del Personal de la Marina y el Tribunal Mayor de Cuentas, con dictamen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia; y
En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 113o del Reglamento de Pensionistas de la Armada;
SE RESUELVE:
1o.—Reconócese de abono en la libreta del Oficial de Mar de Primera, don Manuel Cárdenas Meson: VEINTIUN AÑOS, SIETE MESE Y SEIS DIAS de servicios que acredita haber prestado a la República hasta el 31 de diciembre de 1929.
Comuníquese, registre y archívese.
Rúbrica del Presidente de la República.
Loayza.

Al teniente primero, don Manuel Cárdenas Meson, 21 años, 7 meses y 5 días de 1930.
Lima, 30 de junio de 1930.

Vistos el expediente adjunto y de conformidad con los informes emitidos por la Dirección del Personal de la Marina y el Tribunal Mayor de Cuentas, con dictamen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia; y
En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 113o del Reglamento de Pensionistas de la Armada;
SE RESUELVE:
1o.—Reconócese de abono en la libreta del Oficial de Mar de Primera, don Manuel Cárdenas Meson: VEINTIUN AÑOS, SIETE MESE Y SEIS DIAS de servicios que acredita haber prestado a la República hasta el 31 de diciembre de 1929.
Comuníquese, registre y archívese.
Rúbrica del Presidente de la República.
Loayza.

Al teniente primero, don Manuel Cárdenas Meson, 21 años, 7 meses y 5 días de 1930.
Lima, 30 de junio de 1930.

Vistos el expediente adjunto y de conformidad con los informes emitidos por la Dirección del Personal de la Marina y el Tribunal Mayor de Cuentas, con dictamen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia; y
En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 113o del Reglamento de Pensionistas de la Armada;
SE RESUELVE:
1o.—Reconócese de abono en la libreta del Oficial de Mar de Primera, don Manuel Cárdenas Meson: VEINTIUN AÑOS, SIETE MESE Y SEIS DIAS de servicios que acredita haber prestado a la República hasta el 31 de diciembre de 1929.
Comuníquese, registre y archívese.
Rúbrica del Presidente de la República.
Loayza.

Al teniente primero, don Manuel Cárdenas Meson, 21 años, 7 meses y 5 días de 1930.
Lima, 30 de junio de 1930.

Vistos el expediente adjunto y de conformidad con los informes emitidos por la Dirección del Personal de la Marina y el Tribunal Mayor de Cuentas, con dictamen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia; y
En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 113o del Reglamento de Pensionistas de la Armada;
SE RESUELVE:
1o.—Reconócese de abono en la libreta del Oficial de Mar de Primera, don Manuel Cárdenas Meson: VEINTIUN AÑOS, SIETE MESE Y SEIS DIAS de servicios que acredita haber prestado a la República hasta el 31 de diciembre de 1929.
Comuníquese, registre y archívese.
Rúbrica del Presidente de la República.
Loayza.

EL PERUANO es distribuido entre todas las oficinas del Estado y todos los funcionarios de la República y del Extranjero.
Las reclamaciones, de cualquier procedencia, por ejemplares no recibidos, se dirijan al Administrador, necesariamente. Solo en el caso de no atendidas dentro de un término prudente, deberán los interesados ocurrir de nuevo al Director.

Visto el expediente adjunto y de conformidad con los informes emitidos por la Dirección del Personal de la Marina y el Tribunal Mayor de Cuentas, con dictamen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia; y
En cumplimiento de la Resolución Legislativa No. 6707 y el Reglamento de Pensionistas de la Armada;
SE RESUELVE:
1o.—Reconócese de abono en la libreta del Tenedor de Libros y Cajero de la Dirección Administrativa de la Marina, don Domingo Caffarena, 21 años y 11 meses.
Lima, 5 de julio de 1930.

Visto el expediente adjunto y de conformidad con los informes emitidos por la Dirección del Personal de la Marina y el Tribunal Mayor de Cuentas, con dictamen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia; y
En cumplimiento de la Resolución Legislativa No. 6707 y el Reglamento de Pensionistas de la Armada;
SE RESUELVE:
1o.—Reconócese de abono en la libreta del Tenedor de Libros y Cajero de la Dirección Administrativa de la Marina, don Domingo Caffarena, 21 años y 11 meses.
Lima, 5 de julio de 1930.

Visto el expediente adjunto y de conformidad con los informes emitidos por la Dirección del Personal de la Marina y el Tribunal Mayor de Cuentas, con dictamen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia; y
En cumplimiento de la Resolución Legislativa No. 6707 y el Reglamento de Pensionistas de la Armada;
SE RESUELVE:
1o.—Reconócese de abono en la libreta del Tenedor de Libros y Cajero de la Dirección Administrativa de la Marina, don Domingo Caffarena, 21 años y 11 meses.
Lima, 5 de julio de 1930.

Visto el expediente adjunto y de conformidad con los informes emitidos por la Dirección del Personal de la Marina y el Tribunal Mayor de Cuentas, con dictamen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia; y
En cumplimiento de la Resolución Legislativa No. 6707 y el Reglamento de Pensionistas de la Armada;
SE RESUELVE:
1o.—Reconócese de abono en la libreta del Tenedor de Libros y Cajero de la Dirección Administrativa de la Marina, don Domingo Caffarena, 21 años y 11 meses.
Lima, 5 de julio de 1930.

Visto el expediente adjunto y de conformidad con los informes emitidos por la Dirección del Personal de la Marina y el Tribunal Mayor de Cuentas, con dictamen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia; y
En cumplimiento de la Resolución Legislativa No. 6707 y el Reglamento de Pensionistas de la Armada;
SE RESUELVE:
1o.—Reconócese de abono en la libreta del Tenedor de Libros y Cajero de la Dirección Administrativa de la Marina, don Domingo Caffarena, 21 años y 11 meses.
Lima, 5 de julio de 1930.

Visto el expediente adjunto y de conformidad con los informes emitidos por la Dirección del Personal de la Marina y el Tribunal Mayor de Cuentas, con dictamen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia; y
En cumplimiento de la Resolución Legislativa No. 6707 y el Reglamento de Pensionistas de la Armada;
SE RESUELVE:
1o.—Reconócese de abono en la libreta del Tenedor de Libros y Cajero de la Dirección Administrativa de la Marina, don Domingo Caffarena, 21 años y 11 meses.
Lima, 5 de julio de 1930.

Visto el expediente adjunto y de conformidad con los informes emitidos por la Dirección del Personal de la Marina y el Tribunal Mayor de Cuentas, con dictamen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia; y
En cumplimiento de la Resolución Legislativa No. 6707 y el Reglamento de Pensionistas de la Armada;
SE RESUELVE:
1o.—Reconócese de abono en la libreta del Tenedor de Libros y Cajero de la Dirección Administrativa de la Marina, don Domingo Caffarena, 21 años y 11 meses.
Lima, 5 de julio de 1930.

Visto el expediente adjunto y de conformidad con los informes emitidos por la Dirección del Personal de la Marina y el Tribunal Mayor de Cuentas, con dictamen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia; y
En cumplimiento de la Resolución Legislativa No. 6707 y el Reglamento de Pensionistas de la Armada;
SE RESUELVE:
1o.—Reconócese de abono en la libreta del Tenedor de Libros y Cajero de la Dirección Administrativa de la Marina, don Domingo Caffarena, 21 años y 11 meses.
Lima, 5 de julio de 1930.

Visto el expediente adjunto y de conformidad con los informes emitidos por la Dirección del Personal de la Marina y el Tribunal Mayor de Cuentas, con dictamen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia; y
En cumplimiento de la Resolución Legislativa No. 6707 y el Reglamento de Pensionistas de la Armada;
SE RESUELVE:
1o.—Reconócese de abono en la libreta del Tenedor de Libros y Cajero de la Dirección Administrativa de la Marina, don Domingo Caffarena, 21 años y 11 meses.
Lima, 5 de julio de 1930.

Visto el expediente adjunto y de conformidad con los informes emitidos por la Dirección del Personal de la Marina y el Tribunal Mayor de Cuentas, con dictamen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia; y
En cumplimiento de la Resolución Legislativa No. 6707 y el Reglamento de Pensionistas de la Armada;
SE RESUELVE:
1o.—Reconócese de abono en la libreta del Tenedor de Libros y Cajero de la Dirección Administrativa de la Marina, don Domingo Caffarena, 21 años y 11 meses.
Lima, 5 de julio de 1930.

Visto el expediente adjunto y de conformidad con los informes emitidos por la Dirección del Personal de la Marina y el Tribunal Mayor de Cuentas, con dictamen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia; y
En cumplimiento de la Resolución Legislativa No. 6707 y el Reglamento de Pensionistas de la Armada;
SE RESUELVE:
1o.—Reconócese de abono en la libreta del Tenedor de Libros y Cajero de la Dirección Administrativa de la Marina, don Domingo Caffarena, 21 años y 11 meses.
Lima, 5 de julio de 1930.

Visto el expediente adjunto y de conformidad con los informes emitidos por la Dirección del Personal de la Marina y el Tribunal Mayor de Cuentas, con dictamen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia; y
En cumplimiento de la Resolución Legislativa No. 6707 y el Reglamento de Pensionistas de la Armada;
SE RESUELVE:
1o.—Reconócese de abono en la libreta del Tenedor de Libros y Cajero de la Dirección Administrativa de la Marina, don Domingo Caffarena, 21 años y 11 meses.
Lima, 5 de julio de 1930.

Visto el expediente adjunto y de conformidad con los informes emitidos por la Dirección del Personal de la Marina y el Tribunal Mayor de Cuentas, con dictamen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia; y
En cumplimiento de la Resolución Legislativa No. 6707 y el Reglamento de Pensionistas de la Armada;
SE RESUELVE:
1o.—Reconócese de abono en la libreta del Tenedor de Libros y Cajero de la Dirección Administrativa de la Marina, don Domingo Caffarena, 21 años y 11 meses.
Lima, 5 de julio de 1930.

Visto el expediente adjunto y de conformidad con los informes emitidos por la Dirección del Personal de la Marina y el Tribunal Mayor de Cuentas, con dictamen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia; y
En cumplimiento de la Resolución Legislativa No. 6707 y el Reglamento de Pensionistas de la Armada;
SE RESUELVE:
1o.—Reconó